

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ELIMINA
EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO E
INDIRECTO A LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**

La Congresista de la República que suscribe **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 98° y 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ELIMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO E INDIRECTO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para eliminar el financiamiento público directo e indirecto otorgado a las organizaciones políticas, con la finalidad que los recursos públicos sean destinados prioritariamente al financiamiento de servicios públicos esenciales y contribuyendo al fortalecimiento de la eficiencia, transparencia y sostenibilidad del gasto público.

Artículo 2. - Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Optimizar el uso de los recursos públicos.
- b) Priorizar el financiamiento de servicios públicos esenciales en beneficio de la población.
- c) Reducir los riesgos de conflictos de interés y cuestionamientos relacionados con el uso de recursos públicos destinados a organizaciones políticas.

Artículo 3.- Modificación del artículo 36-D de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 36-D de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

“Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

36-D.1. Si una persona jurídica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley, aporta de manera directa o indirecta a una organización política, incurre en infracción grave.

36-D.2. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Derogación de los artículos 29, 37 y 38 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se derogan los artículos 29, 37 y 38 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, referidos al financiamiento público directo y al financiamiento público directo de las organizaciones políticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, encontrándose exceptuada de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Segunda. – Adecuación normativa

El Jurado Nacional de Elecciones y las demás entidades competentes adecuan, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.

Tercera. – Derogatoria y prevalencia normativa

Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, agosto de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporó un sistema de financiamiento público directo e indirecto con la finalidad de fortalecer el sistema democrático, promover la igualdad de oportunidades entre las organizaciones políticas y reducir la influencia del financiamiento privado en la competencia electoral. Bajo dicho esquema, el Estado asigna recursos públicos destinados al funcionamiento de los partidos políticos con representación parlamentaria y financia la denominada franja electoral durante los procesos electorales.

No obstante, la experiencia acumulada durante los últimos procesos electorales evidencia que dicho mecanismo ha generado cuestionamientos respecto de la utilización de recursos públicos, especialmente por la contratación de espacios publicitarios en medios de comunicación vinculados a dirigentes, militantes o personas relacionadas con determinadas organizaciones políticas. Estas situaciones han originado un creciente cuestionamiento ciudadano sobre la transparencia, imparcialidad y eficiencia del modelo vigente.

Asimismo, el diseño actual permite que recursos provenientes del Tesoro Público sean destinados al financiamiento de actividades partidarias en un contexto de restricciones presupuestales y crecientes necesidades sociales en sectores prioritarios como salud, educación, seguridad ciudadana, infraestructura y programas sociales. En ese escenario, resulta legítimo evaluar si el financiamiento público de organizaciones políticas continúa respondiendo al interés general o si corresponde replantear dicha política pública.

En consecuencia, el problema público identificado consiste en que el actual régimen de financiamiento público directo e indirecto de las organizaciones políticas ha generado riesgos de conflictos de interés, cuestionamientos sobre la transparencia en el uso de recursos públicos y una percepción ciudadana de ineficiencia en la asignación del gasto estatal, afectando la confianza en las instituciones democráticas.

EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA PÚBLICO

Uno La necesidad de revisar el modelo vigente encuentra respaldo en diversos hechos que evidencian la existencia de riesgos asociados al financiamiento público de organizaciones políticas.

Entre ellos destacan las denuncias periodísticas que informaron que organizaciones políticas habrían destinado recursos provenientes de la franja electoral hacia empresas de comunicación vinculadas a militantes o dirigentes partidarios, situación que habría involucrado montos superiores a ochenta millones de soles. Estos hechos

evidencian la existencia de potenciales conflictos de interés y afectan la percepción de transparencia del sistema electoral.

Asimismo, se reportó el uso de más de S/ 400 000 del presupuesto correspondiente a la franja electoral para contratar publicidad en un medio de comunicación vinculado a un actor político, así como la asignación de aproximadamente S/ 349 882 a una empresa de televisión fundada por una organización política. Si bien corresponde a las autoridades competentes determinar eventuales responsabilidades, la reiteración de estos casos demuestra la vulnerabilidad del modelo actual frente a cuestionamientos públicos.

De igual manera, diversos medios informaron la necesidad de intervención de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público para investigar posibles irregularidades relacionadas con el uso de recursos públicos destinados a la franja electoral, circunstancia que evidencia la pérdida de legitimidad del esquema vigente y la necesidad de adoptar medidas orientadas a fortalecer la confianza ciudadana.

Por otro lado, el propio diseño de la Ley N° 28094 establece que el Estado financia directamente a los partidos políticos con representación parlamentaria mediante recursos equivalentes al 0,1 % de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto válido obtenido, además de asumir el costo de la franja electoral administrada por la ONPE. Este modelo supone un gasto permanente del presupuesto público cuya conveniencia debe evaluarse frente a otras prioridades nacionales.

La presente proposición legislativa parte del reconocimiento de que la democracia requiere organizaciones políticas sólidas y transparentes; sin embargo, ello no implica necesariamente que su sostenimiento deba realizarse mediante financiamiento público directo o indirecto cuando dicho mecanismo ha generado cuestionamientos sobre la utilización de recursos estatales.

El Estado tiene la obligación constitucional de administrar los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad fiscal. En ese sentido, corresponde evaluar permanentemente si las políticas públicas continúan siendo idóneas para alcanzar los fines para los cuales fueron creadas o si, por el contrario, resulta necesario modificarlas cuando la realidad evidencia resultados distintos a los esperados.

La información disponible demuestra que el esquema vigente ha sido objeto de reiterados cuestionamientos relacionados con la contratación de publicidad en medios vinculados a organizaciones políticas, situación que ha debilitado la percepción de imparcialidad del sistema y ha generado desconfianza ciudadana respecto del destino de los recursos públicos.

En ese contexto, la presente propuesta plantea eliminar el financiamiento público directo e indirecto previsto en la Ley N.° 28094, manteniendo la posibilidad de financiamiento privado conforme a las reglas de transparencia y control establecidas

en la legislación vigente. De esta manera, se busca fortalecer la legitimidad del sistema democrático, reducir riesgos de conflictos de interés y asegurar que los recursos públicos puedan orientarse prioritariamente a la atención de necesidades esenciales de la población.

B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, publicada en el año 2003, constituye la norma que regula la organización, funcionamiento, financiamiento y fiscalización de las organizaciones políticas en el Perú. Desde su entrada en vigencia, ha sido objeto de diversas modificaciones orientadas a fortalecer la transparencia del financiamiento político y el sistema de control electoral.

Entre las principales reformas destacan:

- Ley N° 30689 (2017): modificó diversas disposiciones de la Ley N° 28094 para fortalecer los mecanismos de prevención de la corrupción y el control del financiamiento de las organizaciones políticas. Esta reforma tuvo como antecedente principal el Proyecto de Ley N° 320/2016-CR.
- Ley N° 31046 (2020): realizó una reforma integral del Título VI de la Ley de Organizaciones Políticas, modificando el régimen del financiamiento público y privado, los mecanismos de fiscalización y el régimen sancionador. Esta norma tuvo su origen en un dictamen recaído en diversos proyectos de ley acumulados, entre ellos los Proyectos de Ley Nos. 2513/2017-CR, 5284/2020-CR, 5371/2020-CR, 5793/2020-CR y 6050/2020-CR.
- Ley N° 31504 (2022): modificó disposiciones relacionadas con las sanciones por infracciones en materia de financiamiento político, buscando fortalecer los principios de proporcionalidad y debido procedimiento. Esta reforma se sustentó en los Proyectos de Ley Nos. 533/2021-CR, 823/2021-CR y 1124/2021-CR.
- Ley N° 32254 (2025): modificó los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N° 28094, restituyendo el financiamiento privado de personas jurídicas y ampliando los destinos permitidos del financiamiento público directo. Esta reforma tuvo como antecedente un dictamen recaído en diversos proyectos de ley acumulados, entre ellos los Proyectos de Ley Nos. 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR.

Asimismo, durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 se presentaron diversas iniciativas orientadas a modificar el régimen de financiamiento de las organizaciones políticas, proponiendo fortalecer los mecanismos de fiscalización, redefinir el uso del financiamiento público directo e introducir cambios en las fuentes de financiamiento privado. Estas iniciativas evidencian que el financiamiento de las organizaciones políticas continúa siendo una materia de permanente revisión legislativa. Entre ellas destaca el Proyecto de Ley N° 13925/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 28094 para eliminar el financiamiento público a las organizaciones políticas.

C) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa contempla a los siguientes sectores:

- Congreso de la República.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Organizaciones Políticas.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ciudadanía beneficiaria.

D) IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS, PRECISANDO LOS ARTÍCULOS O PARTES DE ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN MODIFICAR O DEROGAR

La presente proposición legislativa modifica la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas:

Texto Original	Texto modificado
"Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas 36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurrirá en infracción grave. 36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave. 36-D.3. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurrirá en infracción grave.	"Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas 36-D.1. Si una persona jurídica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley, aporta de manera directa o indirecta a una organización política, incurre en infracción grave. 36-D.2. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave."

E) ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPO DE INTERÉS	Beneficiarios directos: • Estado peruano. • Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). • Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). • Jurado Nacional de Elecciones (JNE). • Ciudadanía, al optimizarse el uso de los recursos públicos. Actores directamente afectados: • Partidos políticos y alianzas electorales que actualmente reciben financiamiento público directo e indirecto. Beneficiarios indirectos: • Sectores de salud, educación, seguridad ciudadana, infraestructura, agua potable y saneamiento, que podrán ser priorizados en la asignación de recursos públicos. • Contribuyentes, mediante una utilización más eficiente del presupuesto público. • Sistema democrático, al fortalecerse la transparencia y la confianza ciudadana en el financiamiento de la actividad política.
EFFECTOS MONETARIOS	• Reducción del gasto público destinado al financiamiento público directo de las organizaciones políticas. • Eliminación del gasto público destinado al financiamiento público indirecto (franja electoral). • Ahorro de recursos públicos que podrán ser reasignados mediante las Leyes Anuales de Presupuesto hacia servicios públicos prioritarios. • Reducción de los costos administrativos asociados a la gestión, supervisión, distribución y fiscalización del financiamiento público por parte de la ONPE
EFFECTOS NO MONETARIOS	• Fortalecimiento de la transparencia en el uso de los recursos públicos. • Incremento de la confianza ciudadana en

	las instituciones democráticas. • Disminución de potenciales conflictos de interés derivados del financiamiento público de organizaciones políticas. • Simplificación del régimen de financiamiento político. • Fortalecimiento de la eficiencia en la gestión del gasto público. • Reforzamiento del principio de responsabilidad en la administración de recursos públicos
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta no genera costos económicos adicionales para el Estado ni crea nuevas obligaciones tributarias o administrativas para los ciudadanos. Por el contrario, permite racionalizar el gasto público al eliminar una asignación presupuestaria permanente destinada al financiamiento de las organizaciones políticas, posibilitando que dichos recursos sean orientados hacia la atención de necesidades prioritarias de la población mediante las correspondientes decisiones presupuestarias.